

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Administración Pública e Interior

5168 **ORDEN de 17 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Larrotcha Fuentes.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 10 de mayo de 1989, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan José Larrotcha Fuentes, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan José Larrotcha Fuentes, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre asignación de coeficiente 5, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 10 de mayo de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan José Larrotcha Fuentes contra las resoluciones de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 22 de enero y 29 de febrero de 1988, que anulamos por no ser conformes a Derecho; reconociendo su derecho a disfrutar del coeficiente retributivo 5 en lugar del coeficiente 4,5 que tenía asignado desde la fecha de su incorporación efectiva a la Comunidad Autónoma, en 9 de enero de 1984 hasta el día 30 de junio de 1987, así como al abono de las diferencias económicas dejadas de percibir por este concepto durante el indicado periodo de tiempo; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez.**

5170 **ORDEN de 17 de mayo de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Luis Temiño Aguirre.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 18 de abril de 1989, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Temiño Aguirre, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Temiño Aguirre, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre asignación de coeficiente 5, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 18 de abril de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Luis Angel Temiño Aguirre, contra la desestimación por silencio de sus peticiones de 30 de junio y 7 de octubre de 1987 por parte de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, anulamos y dejamos sin efecto este acto administrativo, a fin de que se reconozca al recurrente el coeficiente 5 durante el periodo que medió entre 1 de julio de 1984, y 1 de julio de 1987, con abono de la diferencia retributiva derivada de este reconocimiento; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez.**

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

5169 **ORDEN de 21 de abril de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convoca un programa de ayudas para asistencia a cursos, seminarios y manifestaciones culturales relacionadas con la Campaña Murcia Joven.**

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo viene considerando como uno de los objetivos prioritarios, estimular y promocionar las iniciativas de los jóvenes en el proceso cultural creando cauces de expresión y potenciando su participación en los fenómenos culturales, a través de la convocatoria de la Campaña Murcia Joven.

Es por lo que, con la finalidad de que el elemento de formación y participación se dote de contenidos, y garantizando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, se hace necesario regular la solicitud y concesión de ayudas en relación a esta Campaña, de forma que se atiendan con eficacia los objetivos anteriormente expuestos.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes,

DISPONGO:

Primero

Se convoca un programa de ayudas para asistencia a cursos, seminarios y a manifestaciones culturales relacionadas con esta Campaña, que se celebren durante 1989.